

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.963**

Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de quince días informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa, so pena de terminar por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO: PONER** en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante, so pena de terminar por pago total de la obligación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

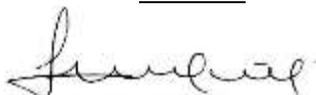


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E – 2012-00158-00  
DTE: AZAEL ORTIZ MAGON  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No.048  
De hoy 05 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

EJECUTIVO

Accionante: MANUEL FRANCISCO - ANGULO INGARGUEN

Accionado: CAROLINA - MUÑOZ ESPADA

Radicación: 19001-41-05-001-2018-00256-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que resulta necesario corregir el auto de sustanciación No. 440 del 20 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 501**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso ejecutivo se profirió auto de sustanciación No. 440 del 20 de junio de 2023, donde se reconoció personería jurídica al estudiante Daniel Mateo Campo Nuñez.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por error involuntario se indicó en la providencia como apellidos del apoderado NUÑOZ, siendo en realidad sus apellidos CAMPO NUÑEZ, situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

EJECUTIVO  
Accionante: MANUEL FRANCISCO - ANGULO INGARGUEN  
Accionado: CAROLINA - MUÑOZ ESPADA  
Radicación: 19001-41-05-001-2018-00256-00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

**RESUELVE**

**CORREGIR** el auto de sustanciación No. 440 del 20 de junio de 2023; En el sentido de indicar que los apellidos del apoderado de la parte ejecutante son CAMPO NUÑEZ.

**CUMPLASE**

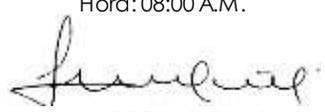
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

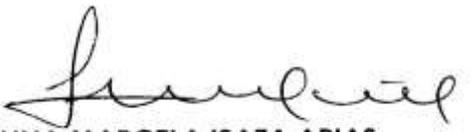
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 048  
De hoy 05 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

EJECUTIVO  
DTE: CARLOS EDUARDO AGREDO SALAZAR  
DDO: GRUPO SAMISALUD  
RAD: 2021-00462-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra correo electrónico a través del cual las partes celebran un acuerdo transaccional. Sírvase proveer.

  
LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cuatro (04) de Julio del año dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 956**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo del contrato de transacción celebrado por las partes, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del CGP norma aplicable por aplicación analógica del Art. 145 del CPTSS, en consecuencia, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el contrato de transacción celebrado entre las partes el día once (11) de mayo de 2022.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros radicadores.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

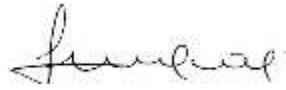
El juez,

  
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ  
Juez

EJECUTIVO  
DTE: CARLOS EDUARDO AGREDO SALAZAR  
DDO: GRUPO SAMISALUD  
RAD: 2021-00462-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 048  
De hoy 05 julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

EJECUTIVO  
DTE: GLORIA AMPARO CAMPO  
DDO: SANDRA EUGENIA NARVAEZ  
RAD: 2021-00655-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 502**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que Sanitas EPS, allega al despacho la información solicitada mediante oficio No. 132 del 20 de junio de esta anualidad, mediante el cual indica cual es la empresa que realiza los aportes de salud y Seguridad de la señora SANDRA EUGENIA NARVAEZ, identificada con C.C. No 25.284.646 por el periodo comprendido entre el año 2018 hasta la fecha de radicación del oficio., por lo que se ordenará glosar al expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutante lo allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ANEXAR** al expediente el memorial presentado por Sanitas EPS.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte ejecutante la documentación allegada por dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

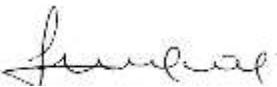


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

EJECUTIVO  
DTE: GLORIA AMPARO CAMPO  
DDO: SANDRA EUGENIA NARVAEZ  
RAD: 2021-00655-00

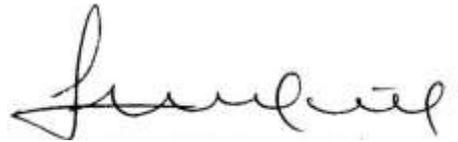
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 048  
De hoy 05 julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte ejecutante pendiente por resolver, sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cuatro (4) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 955**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-201716 propiedad de la ejecutada EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS y como quiera que la Oficina de Instrumentos allega constancia de la inscripción de la medida de embargo, se ordenara por parte del Despacho la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para tal fin líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Popayán, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, designar y si es el caso remover secuestre.

Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-201716 que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán; propiedad de la ejecutada EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS identificada con Nit No. 9006413429 ubicado en lote 9 manzana 2, con casa- condominio Santa Bárbara en el municipio de Popayán.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre.

**TERCERO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía, para designar secuestre dentro de la diligencia que se deberá llevar a cabo en el condominio Santa Bárbara en el municipio de Popayán, Cauca, facultándolo para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, siempre que sean de su competencia, y para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre.

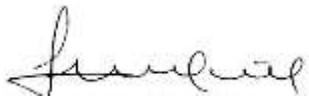
**CUARTO: ADVERTIRLE** al ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, que ejecutar la comisión no es optativo, sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzará al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 S.M.L.M.V., de conformidad a lo contemplado en los artículos 39 y 44 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 048 De hoy 05 de julio de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No.002

**DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
POPAYAN**

**AL**

**ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA**

**HACE SABER:**

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por JESUS ARMANDO CERON contra la EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS - COLCYM, se profirió Auto interlocutorio que reza: “AUTO INTERLOCUTORIO No. 955 Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. No. 120-201716 propiedad de la ejecutada EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS y como quiera que la Oficina de Instrumentos allega constancia de la inscripción de la medida de embargo, se ordenara por parte del Despacho la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para tal fin líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Popayán, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, designar y si es el caso remover secuestre. Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca, RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-201716 que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán; propiedad de la ejecutada EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS identificada con Nit No. 9006413429 ubicado en lote 9 manzana 2, con casa– condominio Santa Bárbara en el municipio de Popayán. **SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre. **TERCERO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía, para designar secuestre dentro de la diligencia que

EJECUTIVO  
ETE: JESUS ARMANDO CERON  
EDO: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA SAS - COLCYM  
RAD: 2022-00076-00

se deberá llevar a cabo en el condominio Santa Bárbara en el municipio de Popayán, Cauca, facultándolo para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, siempre que sean de su competencia, y para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (FDO) CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ.**

**ANEXOS: certificado de tradición**

Dado en Popayán-Cauca, a los Cuatro (04) días del mes de Julio de 2023.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el 26/06/2023. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 503**

En vista del informe que antecede, se hace necesario aplazar la presente diligencia en atención a que el 26/06/2023 fecha en la que estaba programada, la parte demandada no se pudo conectar a la audiencia, debido a fallas en la señal de internet originadas en la deficiencia en la prestación del servicio a cargo del proveedor., por lo tanto, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 14 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m.

**SEGUNDO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2022-00485-00  
DTE: LEIDY CAROLINA LONDOÑO LUNA  
DDO: GRUPO SAMI SALUD SAS

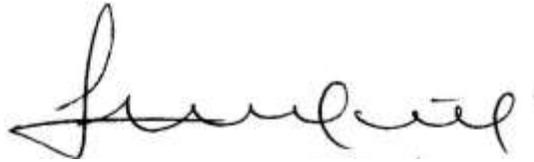
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048  
De hoy 05 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

Proceso ejecutivo  
Ejecutante: NOEL SALINAS GUTIERREZ  
Ejecutado: COLPENSIONES  
Rad: 2023-00055-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio del dos mil Veintitrés (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Julio del dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 504**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

De otra parte, se ordenará requerir por segunda vez al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa y el certificado de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023), a las 09:00 am., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Requerir por segunda al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia e incluyo en nómina al ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

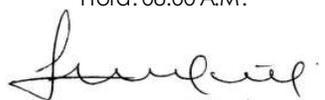
Proceso ejecutivo  
Ejecutante: NOEL SALINAS GUTIERREZ  
Ejecutado: COLPENSIONES  
Rad: 2023-00055-00  
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
048  
De hoy 05 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 458**

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240,

EJECUTIVO  
RAD: E - 2023-00056-00  
DTE: JOSE IGNACIO MEJIA GONZALEZ  
DDO: COLPENSIONES

portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

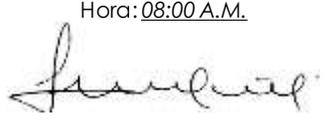
**TERCERO:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048 De hoy 05 de julio de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (014) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**Secretaria**

Ordinario

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 931 al 954**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

**Consideraciones**

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra un depósito judicial por concepto de costas procesales, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial por concepto de costas a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario

**SEGUNDO.** - REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

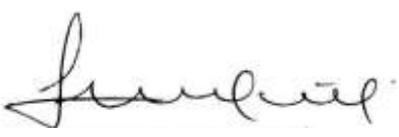
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 048  
De hoy 05 de julio de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



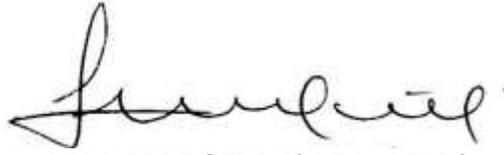
LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

RADICADO		AUTO INTERLOCUTORIO
2021	803	931
2021	846	932
2022	209	933
2022	176	934
2022	212	935
2022	203	936
2022	171	937
2022	224	938
2022	214	939
2022	219	940
2022	223	941
2022	229	942
2022	235	943
2022	231	944
2022	263	945

Ordinario

2022	266	946
2022	265	947
2022	268	948
2022	267	949
2022	269	950
2022	271	951
2022	108	952
2022	162	953
2022	159	954

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 460 al 500**

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

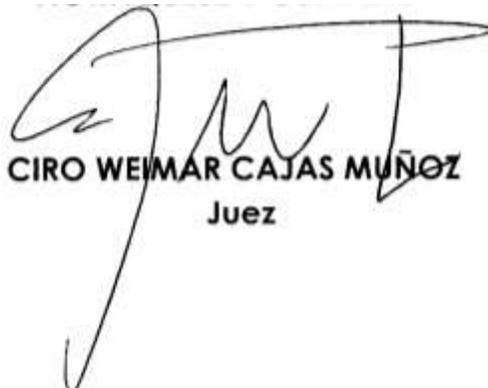
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

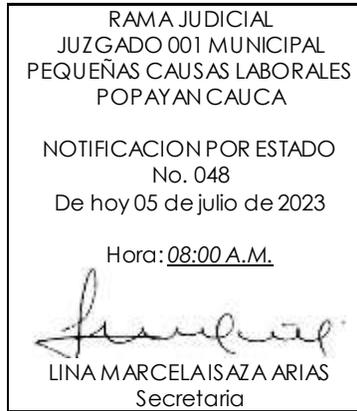
**SEGUNDO.** - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**

**El Juez,**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez



<b>RADICADO</b>	<b>SUSTANCIACION No.</b>
2022-00335-00	460
2022-00230-00	461
2022-00307-00	462
2022-00310-00	463
2022-00314-00	464
2020-00452-00	465
2022-00316-00	466
2021-00597-00	467
2021-00517-00	468
2021-00333-00	469
2021-00618-00	470
2022-00295-00	471
2022-00270-00	472
2021-00345-00	473
2022-00306-00	474
2022-00302-00	475
2021-00448-00	476
2021-00308-00	477
2021-00352-00	478
2022-00358-00	479
2022-00304-00	480
2022-00303-00	481
2021-00665-00	482
2021-00437-00	483

<b>2022-00234-00</b>	<b>484</b>
<b>2022-00291-00</b>	<b>485</b>
<b>2021-00835-00</b>	<b>486</b>
<b>2021-00798-00</b>	<b>487</b>
<b>2022-00273-00</b>	<b>488</b>
<b>2021-00669-00</b>	<b>489</b>
<b>2022-00213-00</b>	<b>490</b>
<b>2022-00218-00</b>	<b>491</b>
<b>2022-00215-00</b>	<b>492</b>
<b>2021-00672-00</b>	<b>493</b>
<b>2021-00725-00</b>	<b>494</b>
<b>2022-00174-00</b>	<b>495</b>
<b>2022-00192-00</b>	<b>496</b>
<b>2022-00191-00</b>	<b>497</b>
<b>2022-00208-00</b>	<b>498</b>
<b>2022-00205-00</b>	<b>499</b>
<b>2022-00110-00</b>	<b>500</b>